



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo de Población y Vivienda 2020 reportó que 41% de las madres en el país estaban económicamente activas. En el mercado laboral sudcaliforniano se ha incrementado la incorporación y permanencia de mujeres, quienes tienen una tasa de participación económica del 50.7 %, siendo esta una tasa de participación muy alta con respecto de la media nacional, que es de 40.8%.

Para el primer trimestre del año 2022, con datos del INEGI, indican que la entidad cuenta con una población económicamente trabajando en el sector público, privado y por su cuenta de 406 mil 332 personas, donde 240 mil 654 son hombres, es decir el 59.23% y 165 mil 678 son mujeres, es decir el 40.77 por ciento de la fuerza laboral es ocupado por mujeres.¹

A la mayor participación de la mujer en la vida productiva del estado, se suma un necesario incremento en la participación de la mujer en los diversos horarios establecidos por la industria, lo cual ha generado un incremento en la demanda del servicio de guardería, cuya oferta es insuficiente, en virtud de la falta de diversidad en los modelos administrativos de acceso al servicio.

En nuestro país el servicio de guarderías es una prestación social que se otorga a la mujer trabajadora y al trabajador solo durante su jornada laboral, para la atención y cuidado de los hijos en la primera infancia. Su reconocimiento como una prestación social se encuentra en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, aunque para su funcionamiento se remite a la Ley del Seguro Social en el capítulo VII, artículos 201 al 207, así como, el Capítulo X, de los servicios sociales y culturales, artículo 196, fracción IV de la Ley del ISSSTE.

Para el caso de Baja California Sur, el Instituto Mexicano del Seguro Social opera 13 guarderías, una en Comondú, tres en Cabo San Lucas, una en San José del Cabo y ocho en la Ciudad de La Paz, con horarios de atención de 7:00 a 16:00 horas.²

Por su parte el ISSSTE opera con 4 guarderías, dos propias y dos contratadas, todas ubicadas en la ciudad capital del Estado con horarios también de 7:00 a 16:00 horas.³

Al año 2018, antes de que iniciara la actual administración federal, la entonces denominada Secretaria de Desarrollo Social apoyaba el funcionamiento de 73 guarderías en Baja California Sur; siete en Comondú, treinta y cinco en La Paz, cuatro en Loreto, veintiuno en Los Cabos y seis en Mulegé.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mamas22.pdf

² [directorio-guarderias-2022.pdf \(imss.gob.mx\)](#)

³ <https://ebdis.issste.gob.mx/>

Sin embargo, estas guarderías dejaron de ser apoyadas. Siendo un golpe muy fuerte a las madres y padres de familia trabajadoras que utilizaban estos servicios que subsidiaba el estado mexicano para su operación, las cuales no estaban en el régimen del ISSSTE, IMSS y SEP.⁴

Regresando al punto total de esta iniciativa, actualmente las guarderías del IMSS y las del ISSSTE que operan en nuestra entidad federativa, únicamente ofrecen el servicio en los turnos matutino y vespertino, de 7 am y hasta las 16:00 horas a lo mucho. Lo cual imposibilita a que este derecho y prestación, consagrado en la ley federal del trabajo, sea aprovechado por padres y madres trabajadores que laboran en jornadas nocturnas.

Por lo que, consideramos que el Gobierno del Estado como promotor del desarrollo económico, social y humano, y como promotor del empleo, debe garantizar que los trabajadores que laboren en jornadas después de 17:00 a 23:00 horas cuenten con el servicio de guardería, e incluso para los sábados y domingos, y me refiero a todos aquellos trabajadores de la industria turística y de servicios que tiene horarios de 16:00 a 22, 23 y hasta 24 horas, y que laboran incluso en los fines de semana.

Según datos dados a conocer en el mes de marzo del presente años 2020, por la Secretaria de Turismo y Economía del Gobierno del Estado, el 48 por ciento de las personas que laboran en el sector turístico son mujeres. En número, son 35 mil mujeres que laboran en el sector turístico, pero además las mujeres trabajadoras impulsan otras actividades económicas en nuestra entidad federativa⁵

Tan solo en el Municipio de Los Cabos, son muchas las mujeres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos al igual que los hombres, y muchas de esas mamás y esos papás no tienen con quien dejar a sus hijos en edad de guardería, tampoco tienen una guardería pública que les brinde el servicio en esos horarios o bien no tienen para pagar una guardería privada que les brinde el servicio.

Es importante mencionar que, el cambio de roles sociales ha hecho cada vez más común que los padres tengan que encargarse por completo del cuidado de los hijos, por lo que resulta indispensable que el servicio de guarderías se abra de manera efectiva y con igualdad de oportunidades para

⁴ http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/TransparenciaFocalizada/directorio_ei_oct17.pdf

⁵ <https://setuesbcs.gob.mx/sin-mujeres-no-hay-turismo-setue/>

madres y padres trabajadores. Es evidente que no todas las madres y padres cuentan con una red social o con un familiar que les auxilie en el cuidado de sus hijos y que les garantice su completa seguridad.

Según la Organización Internacional del Trabajo, los servicios de guardería que ayudan a los padres que trabajan, permiten conciliar sus responsabilidades parentales y familiares con un empleo remunerado y por tanto se constituyen en un factor esencial para la consecución de la igualdad de género y de equidad social; a lo que debe agregarse que tales efectos positivos se extienden a la niñez mexicana y a la perfecta integración de las familias mexicanas.

En nuestra entidad federativa, existen centros de trabajos como hospitales, corporaciones policiacas, hoteles, restaurantes y establecimientos comerciales que tienen turnos vespertinos que concluyen a las 10 de la noche o nocturnos que concluyen a altas horas de la madrugada o incluso a las 6 horas del día siguiente, y por tanto se trata de sitios en los que existen padres y madres de familia trabajadores que pueden requerir de los servicios de una estancia infantil y que por no contar con ello, pueden estar destinando a sus hijos al cuidado de personas no capacitadas para ello, con los efectos negativos que ello puede traer para sus hijos.

Es importante mencionar que las guarderías o estancias infantiles, no solamente ayudan a resolver el aspecto social de la incorporación de los padres al trabajo, sino que para niñas y niños son un elemento fundamental para su desarrollo al facilitar su socialización, estimulación, psicomotricidad y aprendizaje, además se constituyen en una garantía de seguridad y nutrición apropiada para esos niños.

Se propone pues que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tenga la autorización por ley para impulsar u operar las guarderías con horario extendido o nocturno, que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado en los cinco municipios.

Se pueden utilizar las infraestructuras públicas de guarderías existentes que se operan en cada municipio por los CADIS, IMSS, ISSSTE, SEP en horarios diurnos, para que se habiliten en esas mismas instalaciones servicio de guardería vespertinos y nocturnos.

Se propone también, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante convenios de colaboración, pueda impulsar la creación y operación de las guarderías o instancias de bienestar infantil con horario nocturno no solo a motu proprio, sino con instituciones públicas o privadas existentes que presten este servicio y que cuenten con los requisitos y las autorizaciones correspondientes que se estipulan en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, sobre todo en cuanto a seguridad y protección civil, es decir, que se subroga el pago del servicio por parte del estado, o bien, que el DIF Estatal pueda convenir con la Secretaria de Bienestar Federal para que a través del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, se implemente un programa estatal en el que se binde el servicio de guarderías nocturnas, en el que el estado ponga las instalaciones propias o subrogadas, y los beneficiarios de este programa puedan ingresar a este servicio, aportando las cuotas de recuperación que se establezcan, las cuales provendrían de los apoyos que reciben a través de dicho programa federal.

En general, con la reforma que se propone, el gobierno del estado a través del Sistema DIF podría analizar un abanico de posibilidades para poder garantizar este servicio a padres y madres trabajadoras que requieren del servicio de guardería nocturna.

Se establece en los artículos transitorios de la propuesta que, para el establecimiento y mantenimiento de las guarderías o instancias de bienestar infantil que tenga a bien operar el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia propiamente, en la Ley de Ingresos de cada año, deberá preverse la cuota de recuperación correspondiente, es decir, que el DIF pueda obtener una cuota de recuperación por el servicio que preste.

Es importante resaltar que la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, que tiene como propósito que el estado, los municipios con la participación de los sectores social y privado, el de garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, salud, seguridad, protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, establece en su artículo 66, que los horarios de los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil conocidos coloquialmente como guarderías, serán los siguientes:

Artículo 66. *Los horarios de los Centros de Atención se establecerán por el prestador del servicio y podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, e incluso nocturnos, favoreciendo un horario flexible. El usuario tendrá la obligación de respetar el horario de servicio que maneja el Centro de Atención.*

Es decir, esta ley que se formuló con motivo de las recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que exista una regulación estricta en la operación de las guarderías, sobre todo en materia de seguridad, higiene, salud, alimentación y educación, ya establece la autorización para que las guarderías que operen en el estado puedan tener horarios vespertinos e incluso nocturnos.

Sin duda que podrán existir guarderías del ámbito privado que presten este servicio en esos horarios extendidos o nocturnos, pero queremos que el estado como promotor y garante de los derechos laborales de mamás y papás trabajadores, y como vigilante de que se cumpla el interés superior de la niñez, pueda garantizar a través de un programa especial con presupuesto asignado el servicio de guarderías nocturnas a madres y padres trabajadores que quizá no tengan para pagar una estancia infantil de carácter privado o no tengan familiares con quienes dejar a sus hijos.

En ese orden de ideas, al establecerse la autorización legal para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada en estado, opere e impulse el establecimiento de guarderías o instancias de bienestar infantil con horario extendido y nocturno, es necesario también reformar el artículo 6 de la ley que regula las estancias infantiles en nuestro estado, para que la interpretación administrativa de la ley corresponderá también al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que solo está reservada en este momento, para la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública en el Estado, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las áreas que determinen los Municipios.

Armonizándose también la ley antes descrita, ya que por un lado el Sistema Estatal DIF quedaba fuera de la interpretación administrativa de la ley, pero por otro lado le concede presidir el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establecido en el artículo veinticuatro de dicho ordenamiento.

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027: La presente iniciativa está alineada a los objetivos que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.⁶, que establece lo siguiente: en el EJE I.3. ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, Objetivo 1. Transitar de un sistema de asistencia social con programas enfocados a determinadas necesidades de la población vulnerable, a un modelo de protección y garantía de los derechos integrales enmarcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconozca la participación social y comunitaria, la perspectiva territorial, pertinencia cultural, la inclusión social y productiva y la igualdad sustantiva de género, que propicie que la población vulnerable enfrente de mejor manera su condición y los riesgos que se presenten. **1.1.7.** Promover ante las instancias correspondientes la distribución de desayunos escolares y la operación de estancias infantiles para niños y niñas indígenas y afroamericanos.

En dicho plan, se establece que el nuevo modelo de asistencia social que se propone, *“hace énfasis en asegurar a las personas mejores niveles de bienestar y lograr condiciones que detonen las capacidades de la población, permitan enfrentar situaciones de riesgo o vulnerabilidad, contribuyendo a reducir la brecha de desigualdad y garantizando el desarrollo integral de los individuos y sus comunidades en condiciones de igualdad de género, sin discriminación.”*

“En Baja California Sur, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado (SEDIF), es el organismo coordinador y promotor de la asistencia social pública y privada, encargado de generar servicios de asistencia social y de protección de los grupos sociales más vulnerables, aquellos que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración social.”

“En este sentido, son sujetos de asistencia social preferentemente, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, por condiciones familiares adversas, maltrato, discriminación o abuso; ser víctimas de cualquier tipo de

⁶ Página 40 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Baja California Sur.

explotación, vivir en situación de calle, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, entre otros grupos vulnerables.”

Es indudable que niñas y niños que no son atendidos, ni cuidados por sus padres porque estos trabajan; así como los padres y madres de familias que trabajan en horarios vespertinos y nocturnos, son grupos sociales que requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, y sujetos a la protección de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

IMPACTO PRESUPUESTAL: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto, derivado de las reuniones, consultas o foros que realice para analizar la pertinencia o no de aprobar la presente iniciativa.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, solicito el voto de esta Honorable Asamblea para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Primero. – Se **reforma** la fracción XXIII y XXIV del artículo 28 y se **adiciona** una fracción XXV al artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I a XXII. ...

XXIII. Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XXIV. Establecer prioridades en materia de asistencia social; y

XXV. Operar e impulsar el establecimiento de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con horario extendido o nocturno, en apoyo a madres y padres trabajadores.

Artículo Segundo. – Se **reforma** el artículo 6 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6. La interpretación administrativa de la ley corresponderá a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública en el Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y **al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas que determinen los Municipios. Dicha interpretación se hará de manera sistemática y funcional a fin de lograr el objeto de la Ley.

Transitorios

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. – El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en consideración a la disponibilidad presupuestal, deberá operar y ubicar geográfica y estratégicamente, los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil con horario extendido o nocturno, que resulten necesarias para atender la demanda de las madres y padres trabajadores en el Estado, con énfasis en el Municipio de Los Cabos y La Paz.

ARTICULO TERCERO. – El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante convenios de colaboración, podrá impulsar la creación y operación de los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil con horario nocturno con instituciones públicas o del sector social y privado existentes que presten este servicio y que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes con arreglo a las disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO. – Para el establecimiento y mantenimiento de los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que opere el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley de Ingresos de cada año, deberá prever la cuota de recuperación correspondiente.

ARTICULO QUINTO. –Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 21 días del mes de junio de 2022

ATENTAMENTE:

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ